Trujillo, 05 de Diciembre del 2022

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000198-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Administración, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Juan Orlando De la Granja Castillo, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000067-2021-GRLL-GGR-GRA, notificada el 10 de diciembre de 2021 y los demás documentos que se adjuntan, conformando el Expediente N° GRA00020220001182, y;

CONSIDERANDO:

I.- <u>Identificación de la servidora civil procesada y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga</u>.

<u>Datos laborales de la servidora civil</u>:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Juan Orlando De la Granja Castillo	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	CAS

II.- <u>Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento</u>

1. El Órgano Encargado de la Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, representado por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales: Juan Orlando De la Granja Castillo, el 30 de octubre de 2018, publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Administrativas de la Convocatoria de Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL "Servicio de mensajería para la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Oficina de Ejecución Coactiva y la Secretaría General del Gobierno Regional".

2. Conforme al último cronograma del proceso de selección, el 19 de noviembre de 2018 se registró en el portal del SEACE, la presentación de los siguientes postores:

N° Ítem	Descripción del ítem		
RUC / Código		Fecha Presentación	Hora Presentación
1	SERVICIO DE MENSAJERÍA		
20482292471	AVAL SAC	19/11/2018	11:42:00
20524480850	APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC	19/11/2018	17:54/00
20600639812	OLVA TRUJILLO SAC	19/11/2018	20:39:00

3. El 26 de noviembre de 2018, Juan Orlando De la Granja Castillo, encargado del OEC de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-GRCO, suscribió el "Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro", precisando que en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

la Evaluación y Calificación de ofertas, fue observada la experiencia del postor OLVA TRUJILLO SAC, debido a que como experiencia del postor presenta un contrato y una adenda simple, sin legalización de firmas, suscrito por la misma persona como empresa contratante y como empresa contratada y además donde no se establece ni la forma ni el plazo de los pagos, por eso antes del otorgamiento de la Buena Pro se le otorgó a dicho proveedor un plazo de 2 días hábiles para que conforme lo establece la normativa de contrataciones haga llegar cualquiera de los medios de pago utilizados que acrediten documental y fehacientemente la conformidad de la prestación del servicio (…) solicitud que no ha cumplido con subsanar.

4. En el *"Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro"*, se advierte que Juan Orlando de la Granja Castillo, encargado del OEC de la adjudicación simplificada N° 10-2018-GRLL-GRCO procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación del postor OLVA TRUJILLO SAC con orden de prelación 1° y al postor AVAL SAC con orden de prelación 2°.

5. El encargado de la OEC, verificó que los postores AVAL SAC y APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC cumplen con los documentos obligatorios y de habilitación por lo que de acuerdo al orden de prelación, otorgó la buena pro al postor AVAL SAC, por S/ 255,849.50, siendo éste un monto mayor al ofertado por OLVA TRUJILLO SAC, en S/ 25,792.50.

6. Ana María Gutiérrez Cabani, Directora de Gestión de Riesgo del OSCE, con Oficio N° 248-2019/OSCE/DGR, de 28 de enero de 2019, luego del otorgamiento de la Buena Pro remitió al Órgano de Control Institucional el Expediente DIC N° 2836-2018, relacionado al Dictamen N° 221-2019/DGR/SPRI, de 21 de enero de 2019, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, en relación a la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-CRCO, advirtiendo una inadecuada o parcializada evaluación y calificación de las ofertas derivada de una incorrecta actuación del Comité de Selección genera el riesgo de afectar la pluralidad de postores en desmedro de la mejor selección del contratista y la oportunidad de la ejecución de la prestación, pues OLVA Trujillo SAC cuestionó que el Comité de Selección desestimara su subsanación, señalando que no había presentado la constancia con firmas legalizadas, a pesar que dicho requisito adicional no estaba en las Bases y otorgando la buena pro a un postor con una oferta mayor.

7. Con Oficio Nº 327-2021-CG/OC5342, de 13 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-CG/OCI-GRLL-AOP, denominado *Órgano encargado de las contrataciones en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL, inobservó las*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

bases integradas, ocasionando que se descalifique al postor que cumplía con los requisitos establecidos y cuya oferta económica era menor en S/ 25,792.50".

8. Con Memorándum Nº 285-2021-GRLL-GOB/GGR, de 15 de abril de 2021, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría Técnica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-CG/OCI-GRLL-AOP denominado Órgano Encargado de las Contrataciones en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL, inobservó las Bases Integradas, ocasionando se descalifique a postor que cumplía con los requisitos establecidos y cuya oferta económica era menor en S/ 25,792.50, para su análisis y adopción de acciones para el deslinde de responsabilidades del o los funcionarios comprendidos en los hechos con indicios de presunta irregularidad.

9. Con fecha 11 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica expidió el Informe de Pre Calificación N° 91-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, a través del cual identificando a la Gerencia Regional de Administración le recomendó iniciar proceso administrativo disciplinario a don Juan Orlando De la Granja Castillo, para quien propuso sancionarlo con suspensión en el ejercicio de las funciones.

10. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000067-2021-GRLL-GGR-GRA, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Administración resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a don Juan Orlando De la Granja Castillo, por haber incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

11. La Gerencia Regional de Administración, en clara observancia del debido procedimiento remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Informe de Órgano Instructor N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 14 de octubre de 2022, a efectos de que culmine con el proceso administrativo disciplinario iniciado.

<u>De los documentos</u>

- Bases Administrativas de la Convocatoria de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-GRLL "Servicio de mensajería para la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Oficina de Ejecución Coactiva y la Secretaría General del Gobierno Regional.

- Registro en el portal del SEACE, la presentación de los siguientes postores:

N° Ítem	Descripción del ítem		
RUC / Código		Fecha Presentación	Hora Presentación
1	SERVICIO DE MENSAJERÍA		
20482292471	AVAL SAC	19/11/2018	11:42:00
20524480850	APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC	19/11/2018	17:54/00
20600639812	OLVA TRUJILLO SAC	19/11/2018	20:39:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

- Esquela de Observación dirigida al postor OLVA TRUJILLO SAC, para subsanar y acreditar su experiencia respecto del Contrato de prestación de servicios de mensajería presentado, donde se consigna al señor Anderson Vásquez Vega como Gerente General de OLVA TRUJILLO SAC y la misma persona como Director Gerente de OLVA COURIER SAC; para acreditar la prestación del servicio presenta una constancia de conformidad por la prestación del servicio suscrita por el mismo señor Anderson Vásquez Vela, documentos que para el OEC no son suficientes para demostrar la experiencia del postor, por lo que ésta le solicita que en un plazo de 2 días hábiles de notificado haga llegar los medios de pago que acrediten documental y fehacientemente la conformidad de la prestación indicada.

- Carta s/n de 22 de noviembre de 2018, por la que don Anderson Vásquez Vela, Gerente General de OLVA TRUJILLO SAC remitió su respuesta a la OEC, señalando que la observación formulada en dichos términos es ilegal e inoportuna, transgrede el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contraviene los principios de legalidad y presunción de veracidad, contenidos en el artículo IV numeral 1.1. y 1.7. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), por lo que solicita se proceda conforme a ley y al texto expreso de las normas invocadas, admitiendo su oferta y otorgando veracidad al documento en cuestión (…).

- Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, suscrita el 26 de noviembre de 2018, por Juan Orlando de la Granja Castillo, Encargado del OEC de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-GRCO, precisando que en la Evaluación y Calificación de ofertas fue observada la experiencia del postor OLVA TRUJILLO SAC, debido a que presenta un contrato y una adenda simple, sin legalización de firmas, suscrito por la misma persona como empresa contratante y como empresa contratada y además no se establece ni la forma ni el plazo de los pagos, por eso antes del otorgamiento de la Buena Pro se le otorgó a dicho un plazo de 2 días hábiles para que conforme lo establece la normativa de contrataciones haga llegar cualquiera de los medios de pago utilizados que acrediten documental y fehacientemente la conformidad de la prestación del servicio (…) solicitud que no ha cumplido con subsanar.

- Buena Pro otorgada al postor AVAL SAC, por el importe de S/ 255,849.50, siendo este monto mayor al ofertado por OLVA TRUJILLO SAC, en S/ 25,792.50.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

- Oficio N° 248-2019/OSCE/DGR, de 28 de enero de 2019, por el que la Directora de Gestión de Riesgo del OSCE, remitió al Órgano de Control Institucional el Expediente DIC N° 2836-2018, relacionado al Dictamen N° 221-2019/DGR/SPRI, de 21 de enero de 2019, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, relacionado a la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-CRCO, advirtiendo una inadecuada o parcializada evaluación y calificación de las ofertas derivada de una incorrecta actuación del Comité de Selección.

III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado y la diligencia de informe oral.

12. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000067-2021-GRLL-GGR-GRA, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Administración resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a don Juan Orlando De la Granja Castillo, imputándole, que, en su calidad de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, presuntamente, habría efectuado acciones administrativas mal realizadas (funciones que se encuentran establecidas en el literal e) de las funciones específicas del numeral 7.4.12.5 contenido en el MOF del Gobierno Regional La Libertad), es decir hechas sin la diligencia debida al evaluar deficientemente el cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta del postor OLVA TRUJILLO SAC, sin observar los Principios de Privilegio de Controles Posteriores y el de la Presunción de Veracidad, establecidos en el TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley 27444, así como el Principio de Libertad de Concurrencia establecido en el Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, don Juan Orlando De la Granja Castillo, habría incurrido en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

De la descripción de los hechos

13. El Órgano Encargado de la Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional de La Libertad, representado por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, con fecha 30 de octubre de 2018, publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Administrativas de la Convocatoria de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-GRLL "Servicio de mensajería para la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Oficina de Ejecución Coactiva y la Secretaría General del Gobierno Regional", con la nomenclatura AS-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

SM-10-2018-GRLL-GRA-1, estableciéndose en el numeral 2.1 del Capítulo II, el calendario del procedimiento de selección.

14. Con fecha 19 de noviembre de 2018, de acuerdo al último cronograma del proceso de selección se registraron de forma electrónica en el portal del SEACE, la presentación, de los siguientes postores:

N° Ítem	Descripción del ítem		
RUC / Código		Fecha Presentación	Hora Presentación
1	SERVICIO DE MENSAJERÍA		
20482292471	AVAL SAC	19/11/2018	11:42:00
20524480850	APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC	19/11/2018	17:54/00
20600639812	OLVA TRUJILLO SAC	19/11/2018	20:39:00

15. Juan Orlando de la Granja Castillo, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y encargado del OEC de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-GRCO, con fecha 20 de noviembre de 2018, durante la etapa de evaluación de propuestas, emitió una esquela de observación, para subsanación, al postor OLVA TRUJILLO SAC, señalando lo siguiente: para acreditar la experiencia del postor la Empresa OLVA TRUJILLO SAC presenta un Contrato de Prestación de Servicios de Mensajería por el Sr. Anderson Vásquez Vega como Gerente General de OLVA TRUJILLO SAC y por el mismo señor Anderson Vásquez Vela como Director Gerente de OLVA COURIER SAC y para acreditar la prestación del servicio presenta una constancia de conformidad por la prestación del servicio suscrita por el mismo Sr. Anderson Vásquez Vela, documentos que para el OEC no son suficientes para acreditar la experiencia del postor, por consiguiente se le solicita para que en un plazo de (02) días hábiles a partir de notificada la presente, haga llegar los medios de pago que acrediten documental y fehacientemente la conformidad de la prestación antes indicada (…).

16. El señor Anderson Vásquez Vela, Gerente General del postor OLVA TRUJILLO SAC, mediante carta s/n de fecha 22 de noviembre de 2018, remitió su respuesta exponiendo respecto a lo solicitado por la OEC, lo siguiente: *"La observación formulada en dichos términos es ilegal e inoportuna, transgrede el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contraviene los principios de legalidad y presunción de veracidad, contenidos en el artículo IV numeral 1.1 y 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), por lo que solicitamos procedan conforme a ley y al texto expreso de las normas invocadas, admitiendo nuestra oferta y otorgando veracidad al documento en cuestión (…)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

17. El 26 de noviembre de 2018, Juan Orlando de la Granja Castillo, encargado del OEC de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-GRCO, suscribió el *"Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro"*, precisando *que en la Evaluación y Calificación de ofertas, fue observada la experiencia del postor OLVA TRUJILLO SAC, debido a que como experiencia del postor presenta un contrato y una adenda simple, sin legalización de firmas, suscrito por la misma persona como empresa contratante y como empresa contratada y además donde no se establece ni la forma ni el plazo de los pagos, por eso antes del otorgamiento de la Buena Pro se le otorgó a dicho proveedor un plazo de 2 días hábiles para que conforme lo establece la normativa de contrataciones haga llegar cualquiera de los medios de pago utilizados que acrediten documental y fehacientemente la conformidad de la prestación del servicio (…) solicitud que no ha cumplido con subsanar*.

18. En el *"Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro"*, se advierte que Juan Orlando de la Granja Castillo, encargado del OEC de la adjudicación simplificada N° 10-2018-GRLL-GRCO, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación del postor OLVA TRUJILLO SAC con orden de prelación 1° y al postor AVAL SAC con orden de prelación 2° conforme al siguiente cuadro:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	OLVA TRUJILLO SAC	AVAL SAC
CAPACIDAD LEGAL • REPRESENTACIÓN: Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta.	**CUMPLE** Folios 14-16	**CUMPLE** Folios 66-72
HABILITACIÓN • El postor debe contar con contrato de concesión postal vigente en el ámbito de operación requerido.	**CUMPLE** Folios 17-24	**CUMPLE** Folios 73-79
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE • El coordinador encargado de las coordinaciones debe contar con una experiencia laboral mínima de tres (03) años en coordinación de servicios de mensajería, adicionalmente, deberá: - Tener mayoría de edad - Grado de Instrucción: estudios técnicos o universitarios concluidos. - No tener antecedentes policiales ni penales	**CUMPLE** Folios 10-13 y 26-29	**CUMPLE** Folios 87-90
EXPERIENCIA DEL POSTOR	**CUMPLE** Según OEC No acredita (No cumplió con el levantamiento de observación)	**CUMPLE** Folios 01-65

Elaborado por el Órgano de Control Institucional

19. El postor OLVA TRUJILLO SAC al no cumplir con uno de los requisitos de calificación consignados en las Bases Integradas respecto de la experiencia del postor e incumplir con el levantamiento de observación formulada por el OEC, se dio por descalificada su oferta, procediéndose a la evaluación del postor APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	AVAL SAC	APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC
CAPACIDAD LEGAL • REPRESENTACIÓN: Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta.	**CUMPLE** Folios 66-72	**CUMPLE** Folios 26-28
HABILITACIÓN • El postor debe contar con contrato de concesión postal vigente en el ámbito de operación requerido.	**CUMPLE** Folios 73-79	**CUMPLE** Folios 29-37
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE • El coordinador encargado de las coordinaciones debe contar con una experiencia laboral mínima de tres (03) años en coordinación de servicios de mensajería, adicionalmente, deberá: - Tener mayoría de edad - Grado de Instrucción: estudios técnicos o universitarios concluidos. - No tener antecedentes policiales ni penales	**CUMPLE** Folios 87-90	**CUMPLE** Folios 13-18 y 44-45
EXPERIENCIA DEL POSTOR	**CUMPLE** Folios 01-65	**CUMPLE** Folios 47-81

Elaborado por el Órgano de Control Institucional

20. El encargado de la OEC, verificó que los postores AVAL SAC y APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC cumplen con los documentos obligatorios y de habilitación por lo que, de acuerdo al orden de prelación, otorgó la buena pro al postor AVAL SAC, por S/ 255,849.50, siendo este el monto mayor al ofertado por OLVA TRUJILLO SAC, en S/ 25,792.50.

21. Ana María Gutiérrez Cabani, Directora de Gestión de Riesgo del OSCE, mediante Oficio N° 248-2019/OSCE/DGR, de 28 de enero de 2019, luego del otorgamiento de la Buena Pro, remitió al Órgano de Control Institucional el Expediente DIC N° 2836-2018, relacionado al Dictamen N° 221-2019/DGR/SPRI, de 21 de enero de 2019, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, relacionado a la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-CRCO, advirtiendo una inadecuada o parcializada evaluación y calificación de las ofertas derivada de una incorrecta actuación del Comité de Selección genera el riesgo de afectar la pluralidad de postores en desmedro de la mejor selección del contratista y la oportunidad de la ejecución de la prestación, toda vez que el recurrente OLVA Trujillo SAC cuestionó al Comité de Selección haya desestimado su subsanación, señalando que no había presentado la constancia con firmas legalizadas, a pesar que dicho requisito adicional no estaba en las Bases y otorgando la buena pro a un postor con una oferta mayor.

22. Con Oficio Nº 327-2021-CG/OC5342, de 13 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-CG/OCI-GRLL-AOP, denominado *Órgano encargado de las contrataciones en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL, inobservó las*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

bases integradas, ocasionando que se descalifique al postor que cumplía con los requisitos establecidos y cuya oferta económica era menor en S/ 25,792.50".

23. Mediante Memorándum Nº 285-2021-GRLL-GOB/GGR, de 15 de abril de 2021, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría Técnica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-CG/OCI-GRLL-AOP denominado Órgano Encargado de las Contrataciones en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL, inobservó las Bases Integradas, ocasionando se descalifique a postor que cumplía con los requisitos establecidos y cuya oferta económica era menor en S/ 25,792.50, para que proceda a su análisis y la adopción de acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades del o los funcionarios comprendidos en los hechos con indicios de presunta irregularidad.

24. Con fecha 11 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica expidió el Informe de Pre Calificación N° 91-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, a través del cual identificando a la Gerencia Regional de Administración como Órgano Instructor le recomendó iniciar proceso administrativo disciplinario a don Juan Orlando De la Granja Castillo, para quien propuso sancionarlo con suspensión en el ejercicio de las funciones.

25. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000067-2021-GRLL-GGR-GRA, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Administración resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a don Juan Orlando De la Granja Castillo, por haber incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

26. La Gerencia Regional de Administración, en clara observancia del debido procedimiento remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Informe de Órgano Instructor N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 14 de octubre de 2022, a efectos de que esta última culmine con el proceso administrativo disciplinario iniciado.

<u>De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]</u>

27. Del análisis del expediente, se tiene que la Gerencia Regional de Administración mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000067-2021-GRLL-GGR-GRA, de 29 de noviembre de 2021, imputó al servidor civil: Juan Orlando De la Granja Castillo haber vulnerado las siguientes disposiciones:

<u>TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General</u>

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(…)

1.16 El principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Manual de Organización y Funciones MOF de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015.

7.4.12.5 Descripción de los cargos

Código 001 – 7 – 4 – 7 – 234

Director de Sistema Administrativo III – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales

Funciones Específicas del Cargo

(…)

e) Planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios de su competencia, que requiera el Gobierno Regional.

Del descargo del procesado

28. Con fecha 28 de diciembre de 2021, a través de la Carta N° 000001-2021-GRLL-GGR-GRA-JDG, don Juan Orlando De la Granja Castillo, formula sus descargos al inicio de proceso administrativo disciplinario, señalando, básicamente, que:

    i) La imputación de falta se refiere a una función del Sub Gerente de Logística y Servicios Generales como responsable de la gestión de los procesos técnicos relacionados con los procedimientos que deben adoptarse en todas las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

contrataciones de bienes, servicios y obras que realiza el Gobierno Regional la Libertad, desde su programación hasta su culminación.

ii) En el caso, lo que se le cuestiona no es su actuación como Sub Gerente de Logística y Servicios Generales sino como conductor de un procedimiento de selección en particular (Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-GRA), función y competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30255) y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF.

iii) La Ley Contrataciones del Estado, su Reglamento y el OSCE a través de diferentes opiniones, señala que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de conductas en el tiempo; y, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

iv) La experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado, por tanto la experiencia es un elemento fundamental en la calificación de los postores, pues permite a las Entidades determinar, objetivamente, la capacidad de ellos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

v) Sólo se considera como válida la experiencia que el postor haya adquirido luego de ejecutar una prestación a cambio del precio pactado, de conformidad con las condiciones previstas en la Ley y en las normas que la desarrollen, por tanto su acreditación es un elemento intangible inherente a cada postor, el cual debe acreditar fehacientemente que cumple con el requisito de calificación.

vi) La admisión y evaluación de ofertas se realizó conforme a lo establecido en los artículos 67 y 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y en la que el orden de prelación fue conforme al siguiente cuadro:

Factores de evaluación	Postor AVAL SAC	Postor APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC	Postor OLVA TRUJILLO SAC
Precio (100 puntos)	S/ 255,849.50	S/ 271,023.00	S/ 230,057.00
Puntaje Total	89.92	84.88	100
Orden de prelación	2	3	1

vii) Obtenido el orden de prelación procedió conforme lo establece el Artículo 55 del Reglamento; es decir, determinar si el postor que obtuvo el primer lugar cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

viii) Al revisar los documentos presentados por el postor Olva Trujillo SAC, se percató que este postor presentó un contrato y una adenda simples en el que no se establecen ni el plazo ni la forma que se van a realizar los pagos, es decir que se trataba de documentos que no tenían ni las más mínimas formalidades que deben observar las Empresas para contratar con el Estado.

ix) Además, dichos contratos estaban suscritos por una misma persona (señor Anderson Vásquez Vega) como Empresa Contratante y como Empresa Contratada.

x) Lo más curioso y confuso es que para acreditar su experiencia como postor también presentó una constancia de conformidad suscrita por el mismo señor Anderson Vásquez Vega, situación que para su persona, como responsable de la evaluación y calificación del procedimiento de selección no eran suficientes para acreditar la experiencia del postor.

xi) Por eso, antes de descalificarlo le dio a dicho postor, un plazo de 2 días hábiles para que haga llegar cualquiera de los medios de pago utilizados que acrediten documental y fehacientemente la constancia de conformidad de la prestación del servicio, lo que no fue atendido por la empresa Olva Curier Trujillo SAC y por tanto su propuesta fue descalificada.

xii) Los funcionarios que tienen la responsabilidad de evaluar y calificar las propuestas deben realizarlo conforme a la norma, pero con criterio técnico que permita optar por la mejor propuesta, situación que también ha sido prevista por el OSCE en las mismas bases estandarizadas.

xiii) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente y no mediante declaración jurada. Para ello, las Entidades deben establecer de manera clara y precisa los requisitos a cumplir los postores a fin de acreditar su calificación en el numeral 3.2 de esta sección de las bases.

xiv) El presente caso es suigéneris en la contratación pública, pues no existe una norma o un procedimiento establecido.

xv) No es común que en los procedimientos convocados por las Entidades del Estado se presenten contratos simples suscritos por una misma persona como contratante y como contratado; y además que la misma persona suscriba la conformidad, por lo que frente al vacío normativo y a la disyuntiva de la validez o no de la constancia de conformidad optó por la facultad discrecional de no descalificarlo, sino de dar al postor la oportunidad de demostrar documental y fehacientemente que la prestación se dio y se canceló.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

xvi) Los numerales 8, 9, 10 y 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0090-2004-AA/TC se refieren a la discrecionalidad, la cual opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto, lo que sea de interés público.

xvii) Como lo manifiesta Sainz Moreno, "en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, en toda actividad discrecional, la apreciación del interés público se realiza conforme a los criterios marcados por la legislación".

xviii) La discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso.

xix) La validez de la constancia de conformidad presentada por Olva Trujillo SAC, no obligaba a aceptarla o validarla, pues podía elegirse entre declarar la validez de la constancia de conformidad, descalificar al postor, porque dicho documento no era suficiente para acreditar la experiencia del postor o solicitar subsanar las observaciones encontradas, según se considerara lo mejor para satisfacer el interés público y lo mejor fue solicitar al postor subsanar las Observaciones, por ser el primero en la prelación; Observaciones que el postor no las quiso o no pudo subsanarlas, por lo que su propuesta fue descalificada.

xx) De acuerdo al Artículo 41 de la Ley N° 30255, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores en un procedimiento de selección sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, de acuerdo al procedimiento establecido en la contratación pública; sin embargo la Empresa Olva Trujillo SAC, sospechosamente recurrió directamente al OSCE para cuestionar o denunciar al OEC o Comité de Selección, por haber descalificado su propuesta, hecho que también fue observado por la Directora de Gestión de Riesgo del OSCE a través del Oficio N° 248-2019/OSCE/DGR.

xxi) Si la empresa Olva Trujillo SAC tiene comprobada experiencia en la contratación pública y según ellos, tienen sus documentos en regla y que además están seguros tienen la mejor oferta, entonces por qué recurre al OSCE para presentar una queja y no apela conforme al procedimiento establecido para que le otorguen la Buena Pro del Proceso o es que acaso tiene temor que el OSCE lo sancione por presentación de documentos falsos.

xxii) Para acreditar la experiencia del postor se presentaron un Contrato y una Adenda simple suscritos por el mismo señor Anderson Vásquez Vega, como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

Director Gerente de la Empresa OLVA COURIER SAC y como Gerente General de la Empresa OLVA TRUJILLO SAC, hasta este punto puede ser un hecho legítimo y legal (ejercer la Gerencia General de dos personas jurídicas distintas).

xxiii) Sospecha y duda causa en la veracidad del contrato, la adenda y la constancia de conformidad, pues desde el 22 de agosto de 2016, con Resolución N° 1965-2016-TCE-S2, OLVA CURIER SAC fue sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado por 37 meses en su derecho de participar en procesos de selección y contrataciones del Estado por su responsabilidad en la comisión de la infracción por presentación de documentos falsos en el Concurso Público N° 11-2015-SUNAT/805010, haciendo suponer que encontrándose sancionada OLVA CURIER SAC, no podía participar en procesos de contratación con el Estado ni en Consorcio, siendo posible, se hayan fabricado estos documentos para participar como OLVA TRUJILLO SAC.

De la diligencia de informe oral

29. Mediante Oficio N° 1440-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, recepcionado con fecha 21 de noviembre de 2022, este Órgano Sancionador hace conocer al servidor civil Juan Orlando De la Granja Castillo, el estadio del procedimiento, para que de considerarlo necesario pueda ejercer su derecho de defensa solicitando rendir un informe oral; previa petición contenida en la Solicitud N° 000005-2022-GRLL-GGR-GRA-JDC, la referida diligencia se llevó a cabo el 29 de noviembre del 2022. Se deja constancia que en esta reunión a petición del administrado informante y para mejor resolver, solicita incorporar a los autos las siguientes documentales: Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; parte pertinente de las Bases Integradas; Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-CG/OCI-GRLL-AOP; Resolución N° 1965-2016-TCE-S2; y, Opinión N° 022-2013/DTN. Ante lo cual, este Órgano Instructor dispuso agregar al expediente.

IV.- Responsabilidad o no del servidor Juan Orlando De la Granja Castillo

30. En primer lugar, debe indicarse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia Regional de Administración, la cual asumió competencia en calidad de Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 91-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 11 de noviembre de 2021, respecto de la imputación de falta contra don Juan Orlando De la Granja Castillo, para quien proponía la sanción de suspensión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

31. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

32. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

33. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado … .*

34. En el Artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se han establecido los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (…) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

35. Asimismo, tenemos que conforme con el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000067-2021-GRLL-GGR-GRA, de 29 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Administración resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a don Juan Orlando De la Granja Castillo, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil. Cabe agregar, que el precitado documento resolutivo fue notificado al administrado con fecha 10 de diciembre de 2021.

36. La Gerencia Regional de Administración imputó a don Juan Orlando De la Granja Castillo, que, en su calidad de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales llegó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

a efectuar acciones administrativas mal realizadas (funciones que se encuentran establecidas en el literal e) de las funciones específicas del numeral 7.4.12.5 contenido en el MOF del Gobierno Regional La Libertad), es decir hechas sin la diligencia debida al evaluar deficientemente el cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta del postor OLVA TRUJILLO SAC, sin observar los Principios de Privilegio de Controles Posteriores y el de la Presunción de Veracidad, establecidos en el TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley 27444, así como el Principio de Libertad de Concurrencia establecido en el Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; atribuyéndole la comisión de la falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

37. De los actuados administrativos se obtiene que, con fecha 30 de octubre de 2018, el Órgano Encargado de la Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional de La Libertad, representado por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales: Juan Orlando De la Granja Castillo, publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Administrativas de la Convocatoria de Adjudicación Simplificada N° 10-2018-GRLL "Servicio de mensajería para la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Oficina de Ejecución Coactiva y la Secretaría General del Gobierno Regional", con la nomenclatura AS-SM-10-2018-GRLL-GRA-1, estableciéndose en el numeral 2.1 del Capítulo II, el calendario del procedimiento de selección.

38. Conforme al último cronograma del proceso de selección, de fecha 19 de noviembre de 2018, se registraron de forma electrónica en el portal del SEACE, la presentación de los siguientes postores:

N° Ítem	Descripción del ítem		
RUC / Código		Fecha Presentación	Hora Presentación
1	SERVICIO DE MENSAJERÍA		
20482292471	AVAL SAC	19/11/2018	11:42:00
20524480850	APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC	19/11/2018	17:54/00
20600639812	OLVA TRUJILLO SAC	19/11/2018	20:39:00

39. Es el caso que, don Juan Orlando de la Granja Castillo, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y responsable del ÓEC de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-GRCO, el día 20 de noviembre de 2018, durante la etapa de evaluación de propuestas emitió una esquela de Observación dirigida al postor OLVA TRUJILLO SAC con fines de subsanación, señalándole que para acreditar su experiencia presentó un Contrato de Prestación de Servicios de Mensajería suscrita

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

por el señor Anderson Vásquez Vela como Gerente General de OLVA TRUJILLO SAC y por el mismo señor Anderson Vásquez Vela como Director Gerente de OLVA COURIER SAC; en tanto que para acreditar la prestación del servicio presentó una constancia de conformidad suscrita también por don Anderson Vásquez Vela, documentos que para el ÓEC no resultaban suficientes para acreditar la experiencia del postor, por consiguiente le solicitó que en un plazo de (2) días hábiles a partir de notificado, haga llegar los medios de pago que acrediten documental y fehacientemente la conformidad de la prestación antes indicada.

40. Al respecto se tiene que mediante Carta s/n, el señor Anderson Vásquez Vela, Gerente General del postor OLVA TRUJILLO SAC, con fecha 22 de noviembre de 2018, remitió su respuesta sobre lo solicitado por el ÓEC, exponiendo lo siguiente: *La observación formulada en dichos términos es ilegal e inoportuna, transgrede el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contraviene los principios de legalidad y presunción de veracidad, contenidos en el artículo IV numeral 1.1 y 1.7 del TÚO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), por lo que solicitamos procedan conforme a ley y al texto expreso de las normas invocadas, admitiendo nuestra oferta y otorgando veracidad al documento en cuestión (…).*

41. Ahora bien, de autos tenemos que, según lo señalado en el acápite c)[1] del numeral 3.2 requisitos de calificación[2] de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL. Procedimiento Electrónico, primera convocatoria – contratación de servicio de Mensajería para la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Ejecución Coactiva y Secretaría General del Gobierno Regional La Libertad, se reguló lo siguiente:

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL** Procedimiento Electrónico, primera convocatoria – contratación de servicio de "Mensajería para la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Ejecución Coactiva y Secretaría General del Gobierno Regional La Libertad".

  (…)

---

[1] (…)
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará ***con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación efectuada; o (ii) comprobantes de pago*** *cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (…)*
(…)
Importante
Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

[2] La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

Numeral 3.2 requisitos de calificación, se especifica los requisitos y acreditación de la experiencia del postor, según se detalla:

(…)

C EXPERIENCIA DEL POSTOR

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios en la actividad objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acreditación:

La acreditación del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación efectuada; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con la cancelación de comprobantes de pago constar en cheques, depósitos en cuenta, factura acompañada por el voucher del depósito donde se visualice el monto correspondiente, factura con sello de cancelado de cliente, certificado de retención y/o detracción, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo 10 referido a la Experiencia del Postor.

42. Sobre el particular y dado a que en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por el investigado Juan Orlando De la Granja Castillo, llegó a aprobar las Bases Integradas, resulta necesario revisar cuál es el significado de éstas, en el ordenamiento jurídico.

43. Las Bases Integradas vienen a ser, conforme a la definición contenida en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente al momento de la producción de los hechos investigados), *el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

44. No obstante, habiendo quedado aprobada las Bases Integradas, sobre experiencia de los postores, en los términos expuestos en el Considerando 41, se aprecia que don Juan Orlando De la Granja Castillo, con 26 de noviembre de 2018, suscribió el Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-GRCO, precisando que en la Evaluación y Calificación de ofertas fue observada la experiencia del postor Olva Trujillo SAC, pues como experiencia del postor presentó un contrato y una adenda simple, sin legalización de firmas, suscrito por la misma persona como empresa contratante y como empresa contratada y donde no se establece ni la forma ni el plazo de los pagos; por eso antes del otorgamiento de la Buena Pro, brindó a dicho proveedor 2 días hábiles para que haga llegar los medios de pago utilizados que acrediten documental y fehacientemente la conformidad de la prestación del servicio, lo que la empresa no cumplió con subsanar.

45. Habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada N° 10-2018-GRLL-GRCO, en el Acta de apertura, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, respecto del postor OLVA TRUJILLO SAC, se tiene que el procesado Juan Orlando De la Granja Castillo, responsable del ÓEC, con referencia a la experiencia de los postores, llegó a consignar en el cuadro de su propósito, lo siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	OLVA TRUJILLO SAC	AVAL SAC
CAPACIDAD LEGAL • REPRESENTACIÓN: Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta.	**CUMPLE** Folios 14-16	**CUMPLE** Folios 66-72
HABILITACIÓN • El postor debe contar con contrato de concesión postal vigente en el ámbito de operación requerido.	**CUMPLE** Folios 17-24	**CUMPLE** Folios 73-79
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE • El coordinador encargado de las coordinaciones debe contar con una experiencia laboral mínima de tres (03) años en coordinación de servicios de mensajería, adicionalmente, deberá: - Tener mayoría de edad - Grado de Instrucción: estudios técnicos o universitarios concluidos. - No tener antecedentes policiales ni penales	**CUMPLE** Folios 10-13 y 26-29	**CUMPLE** Folios 87-90
EXPERIENCIA DEL POSTOR	**CUMPLE** Según OEC No acredita (No cumplió con el levantamiento de observación)	**CUMPLE** Folios 01-65

Elaborado por el Órgano de Control Institucional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

46. Continuando con el desarrollo del procedimiento de contratación pública, se verifica que don Juan Orlando De la Granja Castillo, al advertir que el postor OLVA TRUJILLO SAC no cumplía con uno de los requisitos de calificación consignados en las Bases Integradas respecto de la experiencia del postor y habiéndose incumplido con el levantamiento de observación formulada por el ÓEC, dio por descalificada la oferta presentada por la referida empresa, por lo que procedió a la evaluación del postor APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC, resultando lo siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	AVAL SAC	APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC
CAPACIDAD LEGAL • REPRESENTACIÓN: Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta.	**CUMPLE** Folios 66-72	**CUMPLE** Folios 26-28
HABILITACIÓN • El postor debe contar con contrato de concesión postal vigente en el ámbito de operación requerido.	**CUMPLE** Folios 73-79	**CUMPLE** Folios 29-37
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE • El coordinador encargado de las coordinaciones debe contar con una experiencia laboral mínima de tres (03) años en coordinación de servicios de mensajería, adicionalmente, deberá: - Tener mayoría de edad - Grado de Instrucción: estudios técnicos o universitarios concluidos. - No tener antecedentes policiales ni penales	**CUMPLE** Folios 87-90	**CUMPLE** Folios 13-18 y 44-45
EXPERIENCIA DEL POSTOR	**CUMPLE** Folios 01-65	**CUMPLE** Folios 47-81

Elaborado por el Órgano de Control Institucional

47. Así pues, tenemos que don Juan Orlando De la Granja Castillo, responsable del ÓEC, al verificar que los postores AVAL SAC y APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC cumplían con los documentos obligatorios así como los de habilitación y siguiendo el orden de prelación, otorgó la buena pro al postor AVAL SAC, por S/ 255,849.50, siendo este importe mayor al ofertado por OLVA TRUJILLO SAC, en S/ 25,792.50.

48. Por otro lado, se aprecia que estando a que el representante de OLVA TRUJILLO SAC, participó del hecho al OSCE, la Directora de Gestión de Riesgo del Organismo Superior de Contrataciones del Estado: Ana María Gutiérrez Cabani, mediante Oficio N° 248-2019/OSCE/DGR, de fecha 28 de enero de 2019, remitió al Órgano de Control Institucional el Expediente DIC N° 2836-2018, relacionado al Dictamen N° 221-2019/DGR/SPRI, fechado el 21 de enero de 2019, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, en relación a la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL-CRCO, en la cual advirtió una inadecuada o parcializada evaluación y calificación de las ofertas por una incorrecta actuación del Comité de Selección, lo que genera el riesgo de afectar la pluralidad de postores en desmedro de la mejor selección del contratista y la oportunidad de la ejecución de la prestación, toda vez que el recurrente OLVA Trujillo SAC cuestionó que el Comité

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

de Selección haya desestimado su subsanación, señalando que no había presentado la constancia con firmas legalizadas, a pesar que dicho requisito adicional no se encontraba previsto en las Bases y otorgando la buena pro a un postor con una oferta mayor, concluyó.

49. Este hecho motivó a que, por medio del Oficio Nº 327-2021-CG/OC5342, de fecha 13 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitiera para el trámite correspondiente al Gobernador Regional de La Libertad, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2021-CG/OCI-GRLL-AOP denominado: "Órgano Encargado de las Contrataciones en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL, inobservó las Bases Integradas, ocasionando que se descalifique al postor que cumplía con los requisitos establecidos y cuya oferta económica era menor en S/ 25,792.50".

50. En este estado del procedimiento, para la Sub Gerencia de Recursos Humanos, nos encontramos ante un caso sui géneris en los procedimientos administrativos disciplinarios vinculados a temas de contrataciones del Estado; por lo tanto, para resolver el caso, cabe acudir a los estudios de los juristas, que se encuentran contenidos en la doctrina, apoyarse en la jurisprudencia o en los principios generales del derecho, así como en los sucedáneos de los medios probatorios, a fin de encontrar las herramientas que nos permitan dar solución jurídica al asunto que hoy nos convoca, en atención a la naturaleza especial de las cosas.

51. Dicho esto tenemos que, si bien es cierto, que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52[3] del Reglamento precitado, las Bases Integradas, en el caso sub materia, sólo exigía *que la experiencia del postor sea acreditado con copias simples de: (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de*

[3] Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

prestación efectuada; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, sin embargo, previamente, resulta razonable reflexionar sobre lo siguiente: Independientemente de que el postor OLVA TRUJILLO SAC, en su debida oportunidad ofertó por el "Servicio de mensajería para la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Oficina de Ejecución Coactiva y la Secretaría General del Gobierno Regional", S/ 230,057.00 (monto menor a la de los otros postores) ¿De todas maneras le correspondería adjudicarse la buena pro, sin importar que hubiere utilizado, presumiblemente, documentos falsos para lograr su objetivo? O, lo que es lo mismo ¿Correspondía pasar por alto el hecho, dado a que el Estado resultaría "beneficiándose" con el menor importe ofertado por dicho servicio?; no obstante, a este criterio se opone, aquél por el cual se considera que el Estado sólo debe contratar con personas jurídicas que participen de procedimientos administrativos sobre contratación de bienes, servicios y obras, respetando las reglas de la ética, las cuales se erigen en una barrera para evitar la transgresión al interés público y al orden público.

52. En resumidas cuentas, se advierte que don Juan Orlando De la Granja Castillo, al advertir que el postor OLVA TRUJILLO SAC no cumplía con uno de los requisitos de calificación consignados en las Bases Integradas respecto de la experiencia del postor y además al incumplir con el levantamiento de observación formulada por el OEC dio por descalificada la oferta presentada por la referida empresa, procediendo a la evaluación del postor APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC.

53. En este acápite es posible sostener que el procesado se llegó a apartar de lo establecido en las Bases Integradas del referido proceso de adjudicación simplificada, pues requirió al postor OLVA TRUJILLO SAC, alcanzara, debidamente legalizados el contrato y la adenda presentados en el proceso de contratación, con los cuales acreditó su experiencia, pero que, en su momento habían sido suscritos por la misma persona tanto como empresa contratante y como empresa contratada y en donde no se establecía la forma ni el plazo de los pagos e inclusive la conformidad del servicio; empero, habiendo transcurrido en exceso el plazo de dos días hábiles otorgados para cumplir con lo requerido, y presumiendo de la presentación falsa de dichas documentales por parte del postor OLVA TRUJILLO SAC, al verificar que los postores AVAL SAC y APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES SAC cumplían con los documentos obligatorios así como los de habilitación, y siguiendo el orden de prelación, otorgó la buena pro al postor AVAL SAC, por S/ 255,849.50, no obstante y es necesario indicarlo, este importe resultaba mayor al ofertado por OLVA TRUJILLO SAC, en S/ 25,792.50.

54. Adicionalmente, respecto a la conformidad del servicio presentada en copia simple por el Postor OLVA TRUJILLO SAC, tenemos que, encontrándose frente a la disyuntiva de considerar la validez o no de dicha documental el procesado asumió

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

la decisión uniforme de otorgar al precitado postor la oportunidad de demostrar documental y fehacientemente que la prestación del servicio (que acreditaba la experiencia), se realizó y se canceló; hecho que tampoco fue cumplido por el referido postor.

55. Como correlato de la mencionado precedentemente, tenemos que el procesado, encontrándose frente a la disyuntiva de considerar la validez o no de la constancia de la conformidad presentada en copia simple por el Postor OLVA TRUJILLO SAC, este Órgano Sancionador, advirtiendo que si bien, este procedimiento [el requerimiento no solo de la conformidad sino también del contrato y la adenda], no se encontraba regulado en las Bases Integradas del proceso de contratación, considera que la actitud de don Juan Orlando De la Granja Castillo resulta comprensible, dado a que, permitir que un postor se adjudique un contrato con el Estado, valiéndose de documentos presuntamente falsos, sería tanto como apartarse no sólo del interés público sino también del orden público.

56. Pero además, hoy, tenemos la Resolución N° 1965-2016-TCE-S2[4], emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, con fecha 22 de agosto de 2016, según la cual se reporta que la empresa OLVA COURIER S.A.C., con RUC N° 20100686814, fue *sancionada con inhabilitación temporal por el período de treinta y siete (37) meses en sus derechos para participar en procesos de selección y contratación con el Estado por su responsabilidad en la comisión de la infracción por la presentación de documentación falsa en el marco del Concurso Público N° 11-2015- SUNAT/805010, primera convocatoria, convocada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT*, lo cual corroboraría, a título de presunción, la duda del procesado en la veracidad del contrato, la adenda y la constancia de conformidad presentados en la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GRLL, con los que el postor OLVA TRUJILLO SAC, "acreditaba su experiencia", resultando posible, que en el presente caso, se hubieran fabricado los referidos documentos para poder participar en dicho proceso.

57. Ahora bien, para la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el procesado Juan Orlando De la Granja Castillo, al tomar la decisión anotada en el párrafo anterior, hizo uso de presunciones e indicios, los mismos que resultan ser dos de los medios sucedáneos contemplados en el Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al presente procedimiento.

[4] Documental aportada por el procesado en sus descargos del día 28 de diciembre de 2021, a través de la Carta N° 000001-2021-GRLL-GGR-GRA-JDG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

58. Efectivamente, el precitado Código adjetivo, con relación a los medios sucedáneos, en el Artículo 275°, señala: Los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de éstos.

Ahora con respecto al indicio, el Artículo 276°, indica, que es el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.

En tanto que sobre la presunción, el Artículo 277°, regula: Es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado.

Finalmente, se tiene que el precitado CPC, indica en el Artículo 282°, que, el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas.

59. En el Considerando 55, habíamos sostenido que, admitir la conducta desplegada por el postor, valiéndose de documentos presuntamente falsos para participar del proceso, sería tanto como apartarse no sólo del interés público sino también del orden público, los mismos que rigen la conducta de los agentes de la Administración Pública; ahora, sobre el interés público el Tribunal Constitucional[5] peruano ha señalado que se denomina así al conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, meritúa o tasa como "algo" necesario, valioso e importante para la coexistencia social.

60. En tanto que con referencia al orden público, el supremo intérprete de la Constitución ha dejado sentado que es el conjunto de valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en sentido lato, cuyo propósito es la conservación y adecuado desenvolvimiento de la vida coexistencial[6].

61. Por todas estas consideraciones, a manera de ir concluyendo con el presente procedimiento, cabe tener presente lo dispuesto en el Artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que prescribe: Constituyen supuestos

[5] Fundamento jurídico 33 de la STC expedida en el Expediente N° 3283-2003-AA/TC
[6] Fundamento jurídico 28 de la STC expedida en el Expediente N° 3283-2003-AA/TC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

(…)

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores… relacionados al … orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

62. Finalmente, resolviendo el fondo del asunto planteado, respecto a los hechos imputados al procesado Juan Orlando De la Granja Castillo, consistentes en que *en su calidad de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, habría efectuado acciones administrativas mal realizadas (funciones que se encuentran establecidas en el literal e) de las funciones específicas del numeral 7.4.12.5 contenido en el MOF del Gobierno Regional La Libertad), es decir hechas sin la diligencia debida al evaluar deficientemente el cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta del postor OLVA TRUJILLO SAC, sin observar los Principios de Privilegio de Controles Posteriores y el de la Presunción de Veracidad, establecidos en el TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley 27444, así como el Principio de Libertad de Concurrencia establecido en el Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, atribuyéndole al procesado la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,* la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera que, corresponde aplicar al caso el supuesto eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria citado en el Considerando anterior; en consecuencia, no corresponde establecer responsabilidad al procesado por la falta imputada.

63. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que el procesado Juan Orlando De la Granja Castillo, incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra ella, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

64. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000067-2022-GRLL-GGR-GRA, de 29 de noviembre de 2021,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**

notificada a don Juan Orlando De la Granja Castillo, el día 10 de diciembre de 2021, a través del Oficio Circular N° 000073-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 6 de diciembre de 2021, en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, debido a que la Gerencia Regional de Administración, ha remitido el Informe de Órgano Instructor N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRA, con fecha 14 de octubre de 2022 y además porque la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene soportando una sobre carga de procesos administrativos disciplinarios.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRA, de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Administración y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra el servidor civil: Juan Orlando De la Granja Castillo, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000067-2021-GRLL-GGR-GRA, notificada el 10 de diciembre de 2021, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, al servidor civil: Juan Orlando De la Granja Castillo, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENSMWWQ**